UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
BUENOS AIRES
Rectorado

EXPTE. N° 33/13

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 692/17
BUENOS AIRES, 24 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

el artículo 13 inciso k) del Estatuto Académico; las Resoluciones Rectorales Nros. 392/12 y 573/12; la propuesta elevada por el Sr. Decano de la Facultad de Medicina; lo dictaminado por los Sres. Vicerrectores.

POR ELLO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
R E S U E L V E

Art. 1. Aprobar el Reglamento del Instituto de Investigación en Medicina y Ciencias de la Salud, en el ámbito de la Facultad de Medicina que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN ALEJANDRO TOBIAS
RECTOR

LILIANA ELIZABETH MARTINEZ
Secretaria General

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
BUENOS AIRES
Rectorado

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 692/17

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. El Instituto de Investigación en Medicina y Ciencias de la Salud de la Facultad de Medicina se ceñirá a las orientaciones y directivas sobre objetivos, estructura y funciones emanadas del Reglamento General de Institutos de Investigación (R.R. N° 392/12).

TÍTIULO II: DE LA MISIÓN, LOS OBJETIVOS Y ÁREAS

Art. 2°. Es misión del Instituto de Investigación:

a) Promover, fortalecer y coordinar actividades de investigación científica.

b) Desarrollar proyectos de investigación interdisciplinarios que abarquen las distintas Escuelas que conforman la estructura académica de la Facultad de Medicina, en los campos de la investigación básica, clínica, pedagógica, en salud pública y servicios, en seguridad del paciente y en odontología.

c) Posibilitar la formación de recursos humanos jóvenes en el campo de la investigación, con participación de los alumnos de la Facultad, incentivando la actividad de tesinistas de grado y tesista de maestrías y doctorados.

d) Colaborar en la promoción y el desarrollo de líneas de investigación en el área de la salud mediante vinculaciones y convenios realizados con otros centros o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, con la finalidad mencionada.

e) Incentivar el desarrollo de acciones tendientes a la creación de patentes a partir de trabajos de investigación originales.

f) Facilitar la transferencia de evidencias científicas, provenientes de la investigación básica y clínica, a la medicina asistencial (Medicina Traslacional).

g) Desarrollar y prestar servicios de alta tecnología.

Art. 3°: Serán objetivos del Instituto de Investigación:

a) Desarrollar tareas de Investigación acordes a los principios fundacionales de la Universidad.

b) Desarrollar proyectos de Investigación dentro de las áreas de investigación.

c) Promover la participación de docentes y alumnos en actividades de investigación, para su formación en las distintas áreas de investigación del Instituto de Investigación.

d) Desarrollar actividades de investigación acordes con las posibilidades estructurales y económicas de la Universidad, privilegiando proyectos de alto nivel científico.

Art. 4°: El Instituto de Investigación estará integrado por las siguientes áreas de Investigación:

a) Ciencias Básicas.

b) Clínica.

c) Pedagogía.

d) Salud Pública y Servicios.

e) Seguridad del Paciente

f) Odontología

TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Art. 5°. El Instituto de Investigación estará conformado por:

a) Un Director de Instituto. Será propuesto por la máxima autoridad de la Unidad Académica (UA), con el aval del Vicerrector de Investigación y Desarrollo (VRID) y designado por el Rector. El mandato como Director tendrá una duración de hasta tres (3) años con posibilidad de renovación, previo aval del VRID y aprobación del Rector. El candidato deberá ser un académico con antecedentes en las temáticas afines al Instituto y/o gestión de ciencia y tecnología.

b) Un Coordinador por cada Área de Investigación: Será propuesto por el Decano al VRID para su aprobación. El mandato del coordinador tendrá una duración de hasta tres (3) años con posibilidad de renovación, previo aval del VRID y aprobación del Rector. El candidato deberá ser un académico con antecedentes en las temáticas afines al mismo y/o gestión de ciencia y tecnología.

c) Investigadores: Los investigadores deben ser docentes o académicos de la Universidad y estar activos en el campo de la competencia, tener registrados debidamente ante la Dirección de Investigación (DI) sus proyectos de investigación. Serán propuestos por el Decano al VRID para su aprobación.

d) La estructura administrativa para asegurar el cumplimiento de las funciones.

Art. 6°: El Instituto contará con un Comité Académico que funcionará como órgano asesor del Director del Instituto y estará integrado por:

a) El Director del Instituto.

b) Los Coordinadores de Área.

c) Dos representantes de los investigadores. Serán electos por sus pares por voto directo y secreto. Durarán hasta tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

TÍTULO IV: DE LAS FUNCIONES

Art. 7°. Son funciones del Instituto:

a) Elaborar un Manual de normas y procedimientos internos del Instituto que tenga por finalidad ordenar las tareas internas, establecer responsabilidades y deberes de los investigadores, administrativos y becarios que desarrollen sus actividades en el marco del Instituto y reglamentar todas las actividades que no hayan sido expresamente establecidas en este Reglamento.

b) Crear un Comité de ética interno que permita ser acreditado por la autoridad competente.

c) Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la

dirección de tesistas e investigadores noveles.

d) Contribuir a la formación de grado a través de la realización de pasantías y otras actividades.

e) Elaborar el informe anual con la memoria académica y el balance económico.

f) Realizar o participar en cursos y otras actividades de posgrado, previa aprobación del Decano.

g) Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.

h) Prestar servicios de alta tecnología.

i) Organizar y participar en reuniones científicas, previa aprobación institucional.

j) Difundir los temas de sus especialidades.

k) Promover las relaciones institucionales con organismos científico-tecnológicos del país y/o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del VRID y, en el caso de formalizarlas a través de convenio, deberán cumplir con las instancias institucionales y competentes.

l) Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fija la Universidad.

m) Adscribir las actividades de investigación de las tesis de Doctorado y Maestría relacionadas con la(s) disciplina(s) de su competencia.

Art. 8°. Son funciones del Director del Instituto:

a) La conducción académica, científica y administrativa del Instituto.

b) La elaboración de la memoria anual, el plan de actividades y el proyecto de presupuesto anual, para su consideración por el VRID.

c) Proponer al Comité Académico las líneas de investigación, planes y programas de investigación.

d) Convocar a las reuniones del Comité Académico de acuerdo con el presente reglamento.

e) En caso de ausencia temporaria del Director, el Decano de la Unidad asumirá esta función provisoriamente, o quien él designe, en conformidad con el Vicerrector del VRID.

Art. 9°. Son funciones del Coordinador de Área:

a) La conducción académica, científica y administrativa del área de Investigación del Instituto.

b) La elaboración de la memoria anual de gestión del área, el plan de actividades y proyecto de presupuesto anual, para su consideración por el Director del Instituto y posterior elevación al Vicerrector de Investigación y Desarrollo.

c) Participar en las reuniones que convoque el Director del Instituto, de acuerdo con el presente reglamento.

d) En caso de ausencia temporaria del Coordinador, el Director del Instituto podrá asumir esta función, de conformidad con el Vicerrector de Investigación y Desarrollo.

TÍTULO V: DE LOS INVESTIGADORES Y EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 10°. Los investigadores formarán parte de la estructura docente o académica de la Facultad. No obstante, los equipos de investigación pueden incorporar investigadores pertenecientes a otras entidades académicas y científicas acreditadas bajo la figura de "investigador externo".

Art. 11°. Anualmente se podrá convocar a los docentes para concursar horas de investigación para la realización de proyectos de investigación; los proyectos serán evaluados por un investigador con trayectoria en la temática correspondiente, preferentemente externo y avalados por el Comité Académico del Instituto de Investigación.

Art. 12°. El concurso prevé otorgar horas de investigación tanto a investigadores y equipos con formación y trayectoria en investigación, así como a quienes se inician en la investigación. Por este medio se buscará la inclusión progresiva de los docentes en las actividades de investigación.

Art. 13°. Los investigadores y/o equipos que no dispongan de suficiente formación y trayectoria en investigación tendrán la obligatoriedad de monitorear el curso de su investigación con un investigador formado que se asigne para tal fin, y realizar instancias de formación metodológica ofrecidas en el marco de la Facultad u otras propuestas por los propios interesados.

Art. 14°. Los proyectos de investigación del Área Clínica deberán ser aprobados por un Comité de Ética correspondiente a alguna de las Instituciones involucradas o un Comité de ética independiente, antes de ser presentados al VRID.

Art. 15°. Los proyectos de investigación que utilicen animales de experimentación deberán ser visados por el organismo que se cree a dichos efectos en el ámbito de la Escuela de Veterinaria de la USAL, a fin de evaluar la pertinencia del uso de animales de experimentación en los proyectos que se lleven a cabo en el ámbito del Instituto.

Art. 16°. Los equipos de investigación tienen la obligatoriedad de presentar - en tiempo y forma – los informes solicitados desde la Dirección del Instituto de Investigación y/o desde el VRID.

Art. 17°. Todo producto o resultado (publicación, presentación de ponencias en congresos, u otro tipo de transferencia) de la investigación radicada en esta Unidad Académica debe explicitar la relación del autor (o autores) y del producto con el Instituto de Investigación de la Facultad de Medicina de la Universidad del Salvador.

Art. 18°. Los equipos de investigación deberán acreditar publicaciones anuales acordes a las reglamentaciones vigentes elaboradas por el VRID.

TÍTULO VI: DE LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 19°. El Director del Instituto, con el aval del Comité Académico, será el responsable de la presentación de los programas y proyectos de investigación al VRID, los que deberán ajustarse a lo requerido por dicho Vicerrectorado.

TIÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN

Art. 20°. El Instituto presentará anualmente al Vicerrectordo de Investigación y Desarrollo para su evaluación y aprobación, una memoria, el plan de actividades para el año siguiente y la estimación presupuestaria.

Art. 21°. El plan anual de actividades contendrá:

a) Las líneas de investigación a desarrollar.

b) Los programas y proyectos de investigación.

c) Un análisis sobre la pertinencia del programa y su contribución a la formación de investigadores; los recursos humanos y materiales necesarios y disponibles, y la vinculación con las carreras de grado y posgrado relacionadas con las disciplinas de su competencia.

d) La estimación presupuestaría.

e) La explicitación sobre su inserción en el medio local y regional; y sobre los acuerdos de cooperación nacionales y extranjeros involucrados.

Art. 22°. La ampliación del Instituto con nuevas aéreas o disciplinas deberá contar con el aval de la máxima autoridad de la Faculta de Medicina, y ser aprobada por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Desarrollo. Los requisitos para solicitar tal ampliación se cumplirán de acuerdo a las normas dispuestas en el Anexo I de la R.R. Nº 392/12.

TÍTULO VIII: DEL LUGAR FÍSICO Y LOS RECURSOS

Art. 23°. El Instituto se ubicará en la sede centro de la Facultad de Medicina. Dada la índole de los trabajos de investigación en las distintas áreas, la actividad se extenderá a las dependencias de dicha UA, a los centros asistenciales donde se realizan prácticas, y a centros de investigación asociados mediante convenios o proyectos de investigación aprobados por el VRID.:

a) Los laboratorios de Investigación deberán cumplir con las normas de bioseguridad vigente. Los mismos pueden o no tener pertenencia con las Cátedras que realizan también una función en la docencia.

b) Los laboratorios contarán con el recurso humano de apoyo (administrativo de laboratorio) suficiente para sostener las actividades propias del mismo.

Art. 24°. Bioterio

El Instituto contará con un Bioterio, ubicado en el edificio de la sede centro. En el mismo se desarrollarán actividades aprobadas por la UA con fines de docencia y de investigación, enmarcadas estas últimas en proyectos aprobados por el VRID y la prestación de servicios a terceros.

El Bioterio deberá cumplir con las normas de bioseguridad vigentes y cumplirá con las condiciones micro y macro ambiente adecuadas. Contará con la supervisión de un profesional veterinario o bioterista diplomado con experiencia en el uso de animales de experimentación. Se dispondrá del recurso humano de apoyo (administrativo/técnico de laboratorio) idóneo para sostener las actividades propias del mismo.

En el mismo se promoverá el cuidado y uso apropiado de los animales de laboratorio, de acuerdo a normas bioéticas vigentes, nacionales e internacionales, favoreciendo, a la vez, su bienestar y la calidad en la investigación médica. Sólo se podrán introducir y/o mantener animales previamente autorizados y tanto el mantenimiento y guarda de los animales, como todas las prácticas realizadas dentro de un proyecto de investigación o protocolos de servicios deberán contar con una aprobación previa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15º del presente Reglamento.

Art. 25°. El Director del Instituto elevará anualmente al Decano el presupuesto elaborado conjuntamente con los Coordinadores de áreas, tomando en cuenta, los recursos humanos, infraestructura y financieros necesarios para el normal desarrollo de cada uno de los proyectos de investigación, de conformidad con el Plan Anual de Actividades previamente aprobado.

TÍTULO IX: DE LOS ALUMNOS

Art. 26°. El Instituto de Investigación promueve la participación de los alumnos en los programas y proyectos de investigación, siendo su participación una instancia exclusiva de formación sin derecho a percepción de honorarios, ya que en ningún caso implica una relación de trabajo.

Art. 27°. Las actividades de investigación realizadas por los alumnos serán reconocidas por medio del otorgamiento de una constancia expedida por la Facultad. Para ello, el Director de la investigación deberá elevar una nota, junto con un informe de evaluación al Director del Instituto, solicitando la constancia que acredite las tareas realizadas por los alumnos.